



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO  
PASTO, NARIÑO**  
[j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** San Juan de Pasto, 8 de agosto de 2025.

Paso la presente acción de tutela instaurada por el señor JOSE FIDERNANDO CHALAPUD PASTAS, identificado con C.C. 5.212.944 expedida en aldana (N), en contra del Comision Nacional del Servicio Civil, y Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano. En la cual se ha solicitado la practica de una medida provisional.

Provea.

**IVAN RODRIGUEZ BOLAÑOS**

Secretario ad hoc

**AUTO DE ADMISION DE TUTELA**

*San Juan de Pasto, 8 de agosto de 2025.*

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	JOSE FIDERNANDO CHALAPUD PASTAS
Accionado:	Comision Nacional del Servicio Civil, y Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano
Radicado:	520013104005 2025 00086 00

**1. ASUNTO**

Se ocupa este Juzgado de pronunciarse frente a la admision de la acción de tutela instaurada por el señor JOSE FIDERNANDO CHALAPUD PASTAS, identificado con C.C. 5.212.944 expedida en aldana (N), en contra del Comision Nacional del Servicio Civil, y Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano. En la cual se ha solicitado la practica de una medida provisional.

**2. CONSIDERACIONES**

2.1. Encontrando reunidos los presupuestos contemplados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991 y de acuerdo a la competencia que nos otorga el decreto 1382 de 2000 y normas concordantes, se ordena su trámite.

2.2. En la demanda se ha solicitado textualmente la siguiente medida provisional:

*“Conforme a lo establecido en los artículos 229 a 241 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente solicito a usted, señor juez, se sirva ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se suspenda la publicación de resultados la cual se encuentra proyectada para el día 9 de agosto de 2025, toda vez que existe una investigación sobre un posible fraude debido a una filtración de información que conlleva la falta de confidencialidad en las pruebas llevadas a cabo, situación que pone en riesgo, el derecho al mérito, el derecho al debido proceso, el derecho a la igualdad, la confianza legítima”.*



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO**  
**PASTO, NARIÑO**  
[j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Considera el Despacho, que, si bien invoca la parte accionante, en sus manifestaciones que podría consolidarse un perjuicio irremediable por las decisiones adoptadas por los accionados, para esta judicatura es menester conocer de la postura de estas entidades, para poder advertir si hay lugar a conocer de fondo la acción impetrada y desde luego, si existe una vulneración de derechos como se manifiesta en la demanda.

Por ahora, no asoma la urgencia de decretar la medida cautelar propuesta, pues no hay un indicador suficiente que dirija a considerar la verdadera existencia de un riesgo o peligro de vulneración de derecho fundamental alguno, debiendo ser esto analizado en la actuación y resuelto en la sentencia constitucional.

Por otra parte, en atención a lo pretendido por el demandante con la presente acción de tutela, y que la decisión que este Despacho asuma, puede llegar a afectar los intereses de los ciudadanos que aspiran a un cargo dentro del Proceso de Selección Territorial 10, para los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y técnico Operativo de Tránsito OPEC 222559 y 222576), **incluidos** en el AUTO 227 del 22 de julio del 2025 “Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) Y técnico Operativo de Tránsito 8OPEC 222559 y 222576)”, **se ordenará** que por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, se notifique a estas personas; con la publicación de un aviso en la página web de la convocatoria y al correo electrónico de cada uno de los aspirantes, respecto a la admisión de la acción de tutela y conformar debidamente el contradictorio como terceros interesados, haciéndoles saber que se podrán hacer parte de la presente acción de tutela dentro de los dos (02) siguientes a su notificación.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** **ADMITIR** a trámite la demanda de tutela impetrada por el señor JOSE FIDERNANDO CHALAPUD PASTAS, identificado con C.C. 5.212.944 expedida en aldana (N), en contra del Comision Nacional del Servicio Civil, y Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano. Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y se practicarán las demás que resulten necesarias y conducentes.

**SEGUNDO:** **NEGAR** la medida provisional invocada por las razones expuestas.



[j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, se notifique de la presente acción de tutela a los ciudadanos que aspiran a un cargo dentro del Proceso de Selección Territorial 10, para los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y técnico Operativo de Tránsito OPEC 222559 y 222576), con la publicación de aviso en la página web de la convocatoria y al correo electrónico de cada uno de los aspirantes, respecto a la admisión de la acción de tutela y conformar debidamente el contradictorio como terceros interesados, haciéndoles saber que se podrán hacer parte de la presente acción de tutela dentro de los dos (02) siguientes a su notificación. Se remitirá constancia de ello a este Despacho.

**CUARTO:** Mediante oficio notifíquese de la interposición de la presente acción al representante legal de los entes accionados, a quienes se les solicitará que dentro del término de DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de su notificación, remitan a este Despacho el informe, los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer respecto de los hechos de la presente acción, de la cual se adjuntará copia con sus anexos.

**QUINTO:** Recíbase cuanta diligencia sea conducente y pertinente para el esclarecimiento de los hechos de esta acción.

**SEXTO:** ADVERTIR a los accionados que, los informes se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento y que, si estos no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda y se resolverá de plano.

**SEPTIMO:** La respuesta o intervención se deberá remitir al correo electrónico [j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) e igualmente en el asunto del correo se deberá colocar el radicado de la acción de tutela.

**CÚMPLASE**

**OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO**  
**JUEZ**